



**INFORME DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
NATURGY ENERGY GROUP, S.A. Y SUS  
COMISIONES**



Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones operadas en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. y sus Comisiones acordado en la sesión del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2024, que han tenido como objetivo seguir trabajando en el alineamiento de la Sociedad con las mejores prácticas de gobierno corporativo, adaptando el Reglamento para cumplir con la recomendación 25 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por CNMV en junio de 2020, a fin de velar por que los consejeros tengan la dedicación adecuada para el desarrollo eficaz de sus funciones.

En dicha sesión el Consejo acordó la modificación del Artículo 11 del Reglamento incorporando un epígrafe e) al apartado 2, regulando el número máximo de consejos de administración de sociedades ajenas al grupo de las que el consejero puede formar parte, que ha quedado redactado como sigue:

#### **“ARTÍCULO 11.- Deberes del Consejero: Normas generales**

*1.- La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.*

*2.- Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:*

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.*
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.*
- c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Junta, al Reglamento del Consejo o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere conveniente a los intereses sociales.*
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
- e) No pertenecer a más de cinco Consejos de Administración de otras sociedades mercantiles cotizadas. Por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta obligación.*

*3.- El Consejero está sometido al deber de lealtad en los términos establecidos en la legislación vigente y, en particular:*



- f) *El Consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
- g) *El Consejero también deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.*
- h) *En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última de las acciones de la misma, de que sea titular, o las personas a él vinculadas, en los términos previstos en la legislación vigente.*
- i) *El Consejero deberá notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional y los que afecten al carácter o categoría en que se halle clasificado.*
- j) *El Consejero informará a la Sociedad sobre cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o sobre hechos de cualquier índole en los que se encuentre implicado que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. El Consejo examinará la cuestión tan pronto como sea posible y adoptará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo las medidas que sean aconsejables en interés de la Sociedad, y difundirá, en su caso, la información que resulte procedente en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.*

*4.- El Consejo de Administración procurará evitar en todo momento que los Consejeros Dominicales hagan uso de su posición para obtener ventajas patrimoniales sin contrapartida adecuada, en beneficio del accionista que les propuso para el cargo.*

*5,. Las previsiones anteriores y, en general todas las relativas al deber de lealtad contenidas en este Reglamento y en la legislación vigente, serán aplicables también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.*

*6.-La Junta General o, cuando proceda, el Consejo de Administración podrá dispensar el cumplimiento de las previsiones anteriores y, en general todas las relativas al deber de lealtad, en los casos y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.”*

**Madrid, 18 de febrero de 2025**

**El Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A**